I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001067

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2024

Cerrillos, 09 JUL 2024

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/1507/2024; el Memorándum N°2659/2024 del Departamento de Bienestar; la Ley N°19.754; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE RECAUDACION**, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y la **CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS,** R.U.T. N°99.026.000-1, representada por don **Gerardo Lecaros Urzua,** cedula de Identidad N[redacted], mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes, objeto y servicios

La Institución, es una entidad pública que tiene la facultad de poder efectuar descuentos en las remuneraciones a los imponentes asociados de CAJA DE AHORROS que prestan servicios para la Institución. El descuento de la remuneración mensual de los trabajadores que la Institución obligue a realizar en base al presente convenio será el que haya autorizado el trabajador, y que no podrá superar el máximo establecido por la normativa legal vigente.

La Caja de Ahorros de Empleados Públicos, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, fundada originalmente por Decreto Supremo de fecha veinticinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho y está regulada por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil.

La Caja de Ahorros de Empleados Públicos según sus estatutos tiene por objeto (i) fomentar el ahorro de sus imponentes, (ii) prestarles servicios financieros traducidos en distintos tipos de préstamos tales como préstamos con garantía hipotecaria, préstamos de auxilio o de emergencia, prestamos de imprevisto y los demás tipos de préstamos de consumo que acuerde el directorio, y otorgar prestaciones y/o beneficios sociales a sus imponentes.

Debido a lo anterior, y en virtud del presente convenio, la Caja de Ahorros de Empleados Públicos ofrece a todos los funcionarios de la Institución, afiliados al Servicio de Bienestar que lo deseen, la posibilidad de incorporarse como imponentes, de manera de poder acceder tanto a los servicios de ahorro, seguros y préstamos que ofrece, así como también a los beneficios presentes y futuros que ésta disponga para sus imponentes.

Los productos y servicios de ahorro, seguros y préstamos serán del siguiente tenor:

a) **Ahorro:** El imponente aportará mensualmente una cantidad de dinero equivalente al 1% del total haberes como mínimo, dinero que tendrá la calidad de ahorro voluntario para todos los efectos legales, y que podrá tener una bonificación anual de acuerdo con la normativa vigente. El imponente podrá siempre y en cualquier momento, aumentar el porcentaje de ahorro mediante solicitud expresa para tales efectos, y retirar todo o parte de sus ahorros, previa cancelación de las obligaciones que mantenga con la CAJA DE AHORROS.

b) **Seguros Gratuitos:** La CAJA DE AHORROS tiene contemplado para sus imponentes asociados una serie de seguros gratuitos (de cargo de CAJA DE AHORROS) tales como; (i) por el solo hecho de ser imponente; seguro de deceso familiar directo y seguro de muerte accidental (ii) seguros asociados a los préstamos; seguro de desgravamen y seguro de desempleo (iii) seguros asociados a un bien, seguros contra incendios y seguros a vehículo motorizados. Es importante destacar que, con el objeto de mejorar el bienestar de sus imponentes, la CAJA DE AHORROS podrá renovar la política de seguros en el futuro de acuerdo con las condiciones y requisitos que existan en ese momento.

c) **Beneficios Financieros:** la CAJA DE AHORROS otorgará préstamos a sus imponentes, tales como préstamos con garantía hipotecaria, préstamos para emergencias, préstamos para imprevistos, entre otros, de acuerdo con la política vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. Ahora bien, la CAJA DE AHORROS se reserva la facultad de cambiar las políticas de préstamos en cualquier momento y sin previo aviso.

d) **Beneficios Sociales:** Con el objetivo de aportar a mejorar el bienestar de los imponentes y su grupo familiar, la CAJA DE AHORROS gestionará la entrega gratuita o al menor costo para el imponente, de beneficios sociales en áreas que aborden estados de necesidad como es en salud, educación, cultura, deporte, entretención, vivienda, apoyo social y cualquier otro que permita cumplir con el objetivo de este tipo de beneficios. Al momento de promocionarlos la CAJA DE AHORROS dispondrá de procedimientos que faciliten su acceso y difusión para los imponentes.

SEGUNDO: Acceso al convenio

Con el fin de facilitar y posibilitar el acceso de los imponentes a los servicios y productos descritos anteriormente, la Institución obliga a realizar la recaudación y posterior entrega a la CAJA DE AHORROS de los pagos que los asociados deban efectuar como consecuencia de la contratación de tales productos y/o servicios.

TERCERO: Acuerdo entre las Partes

En el marco de este Convenio, la Caja de Ahorros establece que los imponentes y a la vez funcionarios de la Institución afiliados al Servicio de Bienestar, podrán acceder a préstamos sin necesidad de presentar avales o fiadores. Para estos efectos, la Caja de Ahorros informará mensualmente al representante del Servicio de Bienestar de la Institución, indicado más adelante, un listado que indique el comportamiento de pago de aquellos asociados que tienen cuotas pendientes y puedan adoptar medidas para regularizar la situación ante la Caja de Ahorros.

También en el marco de este Convenio, La Institución a través del Servicio de Bienestar, informará a la CAJA DE AHORROS por medio de en un listado, el detalle de sus trabajadores interesados en ser imponentes con la información que permita hacerlos imponentes de la CAJA DE AHORROS. Lo anterior, para los efectos de crear las respectivas cuentas de ahorro, la Institución indicará información de contacto y en general todo antecedente mínimo que requiera la CAJA DE AHORROS.

Respecto de materias generales del Convenio, las Partes acuerda lo siguiente:

- La CAJA DE AHORROS permitirá el ingreso de imponentes sin revisar sus informes comerciales o de riesgo crediticio para esta materia.
- Al momento de incorporarse el trabajador de la Institución como imponente, éste podrá solicitar préstamos sin acreditar antigüedad en la CAJA DE AHORROS.
- Respecto de las solicitudes de préstamos, se revisará que el imponente cumpla con las políticas de evaluación de riesgo de la CAJA DE AHORRO. En este caso, se revisara los antecedentes incorporados en la solicitud, tales como datos personales, laborales, informe del habilitado o jefe de remuneraciones, la firma del deudor en el pagare asociado al préstamo y que se adjunten todos los documentos solicitados.
- La CAJA DE AHORROS se reservará el derecho de someter a evaluación la solicitud del préstamo de acuerdo con las políticas de la Caja y en casos debidamente calificados podrá exigir la aplicación de avales.
- Los porcentajes de descuentos de la remuneración del imponente, por concepto de ahorro y cuota de préstamo mensual, no debe exceder el límite legal correspondiente. En este caso, el tope de descuento será de un 15% de la remuneración mensual.
- El ahorro de los imponentes se puede retirar desde el mes siguiente que se reciban sus aportes mensuales, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a todas sus obligaciones para con la CAJA DE AHORROS.
- Respecto a los imponentes afiliados del Servicio de Bienestar de la Institución, que se jubilen, éstos podrán continuar como imponentes aportando desde el 1% del valor de su pensión. En una primera instancia este aporte debe ser acreditado firmando un convenio PAC. En la medida que se pueda acceder a descuentos por

planilla con la entidad previsional que corresponda, se podrá realizar el cambio para que sea descontado directamente de su pensión con esa entidad previsional.

CUARTO: Obligaciones

Las Partes dejan establecido expresamente que los productos y servicios de ahorro, seguros y préstamos serán contratados por los asociados directamente con la CAJA DE AHORROS, por lo tanto, cada asociado deberá leer, aceptar y firmar los documentos y formularios que para tales efectos disponga la CAJA DE AHORROS, incluyendo, en caso de ser pertinente, y si la INSTITUCIÓN a través del Servicio de Bienestar, así lo requiere, una autorización para que se efectúen los descuentos en sus remuneraciones.

Cada imponente será responsable de pagar íntegramente las obligaciones que contraiga con CAJA DE AHORROS en atención al producto o servicio contratado, no pudiendo en caso alguno alegar incumplimiento de terceros en el servicio de estas.
Se deja expresamente establecido en el presente convenio que LA INSTITUCIÓN, a través del Servicio de Bienestar, no se constituye en aval, fiador ni codeudor solidario de los compromisos contraídos por los asociados ante CAJA DE AHORROS, limitándose únicamente a realizar las labores de **recaudación y envío** de los pagos correspondientes a la CAJA DE AHORROS.

QUINTO: Relación entre las Partes

Para asegurar la óptima prestación de los productos y/o servicios objeto de este Convenio, las Partes acuerdan que cada una adoptará oportunamente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al objeto del Convenio, teniendo como fin último entregar a los asociados una atención oportuna y eficaz, buscando siempre resguardar los intereses de estos últimos y promocionar el uso responsable de los beneficios y/o servicios de ahorro y crédito provistos por CAJA DE AHORROS.

Con el objeto de poder difundir de mejor forma los beneficios y servicios con que cuenta la CAJA DE AHORROS para sus imponentes, y con el fin de poder llegar a más personas, la INSTITUCIÓN facilitará un espacio físico dentro de sus instalaciones, para los fines de promoción y difusión antes mencionados, los cuales serán utilizados por la CAJA DE AHORROS el día y en el horario acordado previamente por las Partes.

La INSTITUCIÓN se obliga, además, a difundir para conocimiento del personal beneficiario toda aquella información entregada por la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, ya sean folletos, promociones, invitaciones, entre otros, lo que será publicado en su página web o bien, en los distintos medios de comunicación internos que se disponga para tales efectos.

SEXTO: Términos y Condiciones de los Servicios

Los servicios objeto del presente Convenio se realizarán en atención a las siguientes reglas:

- **Nómina de pagos:** Las Partes acordarán las vías y las fechas en que CAJA DE AHORROS deberá enviar a la INSTITUCIÓN a través del Servicio de Bienestar, la nómina de pagos de los imponentes, que la Institución deberá recaudar y enviar, en virtud de los compromisos adquiridos por los imponentes con la CAJA DE AHORROS.
- **Forma de Pago:** Se deja establecido expresamente que la forma de pago contemplada en el presente Convenio será por medio de descuentos por planilla, previa autorización expresa del imponente y siempre que los montos a descontar estén dentro de los límites fijados por la normativa legal vigente.
- **Nómina de recaudación:** La INSTITUCIÓN, a través del Servicio de Bienestar, deberá enviar a la CAJA DE AHORROS, dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el descuento por planilla a las remuneraciones de los asociados, una nómina con la **totalidad** de las sumas recibidas por concepto de recaudación. Dicha nómina será enviada vía correo electrónico, en el formato acordado por las Partes, y en la fecha convenida por las mismas.

Adicionalmente y en forma complementaria a los servicios ya descritos, y en la medida que ello sea necesario, la INSTITUCIÓN, a través del Servicio de Bienestar, prestará a CAJA DE AHORROS cooperación y los medios necesarios para la suscripción de las autorizaciones que los asociados deban otorgar para efectos del descuento de pagos por planilla desde sus remuneraciones.

SEPTIMO: Vigencia

El Convenio rige desde esta fecha y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante notificación emitida a la otra con una anticipación de a lo menos 90 días, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, o al que se informe por escrito en caso de cambio de domicilio.

Independiente de la fecha de término del Convenio, éste seguirá generando obligaciones para las Partes solo respecto de aquellos servicios que se hayan otorgado o hayan sido informados antes de la fecha de término, por tanto, los servicios de recaudación de los pagos correspondientes seguirán funcionando hasta el término o extinción total de éstos.

OCTAVO: Interlocutores de las Partes

Para los efectos de operación y aplicación del presente convenio, las partes designan como interlocutores válidos a las siguientes personas:

Por la Institución
Jefatura de Bienestar: Sra. Loreto Clavija Monsalve, Teléfono: +989017359, correo electrónico: lclavijo.cerrillos@gmail. com

Por la Caja de Ahorros de Empleados Públicos:
En materias de relacionamiento comercial en casa matriz:
Sra. Mariluz Abarca Maldonado, Correo electrónico: mabarca@caep.ci con copia a prestamos@caep.ci
En materias de recaudación:
Sra. Katherine Torres Granadino, Teléfono: 227186120, Correo electrónico: ktorres@caep.ci con copia obligatoria al correo remesas@caep.ci.

Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de cambio de interlocutores válidos, esto debe ser avisado a la parte contraria con al menos 15 días de anticipación al cambio, firmándose posteriormente un nuevo anexo que dé cuenta de dicho cambio.

NOVENO: Confidencialidad

Las Partes deberán mantener en estricta y absoluta reserva de los antecedentes o datos que hayan recibido, directa o indirectamente, con motivo u ocasión del presente Convenio, y se obligan a no difundirlos, cederlos, transferirlos o permitir la utilización de esa información para fines distintos a los indicados en este instrumento, excepto si la solicitante o requirente es la autoridad mediante los procedimientos legales, en este caso la parte requerida deberá: (i) comunicar previamente a la otra de la existencia de dicho requerimiento, exhibiendo y entregando copia de la orden respectiva; (11) evalúe consultando la opinión de la parte contraria sobre la conveniencia de tomar medidas legales disponibles para oponerse o limitar dicha orden; y (iii) si la divulgación de dicha información confidencial es obligatoria, que se notifique formalmente al requirente que la información entregada tiene el carácter confidencial.

Conforme a lo señalado precedentemente, cada parte reconoce y se obliga a que todos los documentos, antecedentes, materiales, declaraciones, conversaciones, y cualquier otra información general o particular que diga relación con sus negocios y/o clientes actuales o potenciales, y las copias de todo lo anterior, independientemente del soporte de su registro, que alguna de ellas o cualquiera de sus empleados, dependientes, agentes o prestadores de servicios tome conocimiento, directo o indirecto, son absolutamente confidenciales y se encuentran amparadas por las obligaciones y prohibiciones antes indicadas.

DECIMO: Domicilio y Comunicaciones

Para todos los efectos legales del presente convenio las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO PRIMERO: Legalidad y buenas prácticas

Las Partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la ley Nº 20.393, por lo que se garantizan adoptarán medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de delitos, durante toda la vigencia del presente instrumento, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la ley Nº 20.393.

Adicionalmente, las Partes declaran que, a la fecha, ha dado cumplimiento a las normas de la ley 20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta sancionadas por la Ley 20.393.

Será obligación de las Partes, respetar y hacer respetar la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en la Ley 20.393.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 20.393, las Partes tiene expresamente prohibido realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), en consecuencia, les queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, cohecho, falsificación de billetes, presentación de documentación falsa al Banco Central por operaciones de cambios internacionales, devolución fraudulenta de impuestos, delitos contra la propiedad intelectual y contrabando, entre otros).

Asimismo, le queda prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8º de la Ley Nº 18.314 (financiamiento del terrorismo).

De igual forma y según lo penaliza el artículo 250 del Código Penal, les queda a las Partes, absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un

tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, les queda también prohibido, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.

2. El convenio que por este acto se aprueba, se adjuntan y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/aaa.**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
EMPRESA
Departamento de Bienestar
Página Web